

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA,

del Lunes 24 de Febrero de 1834.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Subdelegacion principal de Fomento de la Provincia de Palencia.

—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Fomento general del Reino con fecha 25 de Enero me dice lo siguiente:

En 28 de Junio último se comunicó por este Ministerio al Director general de Propios la Real orden siguiente.

»He dado cuenta al REY N. S. de la instancia en que D. José Mariano Vallejo solicitó que todas las ciudades y villas del Reino se suscribiesen á su obra titulada, »Tratado sobre el movimiento y aplicacion de las aguas.» pagando su importe del fondo de Propios; y conformándose con el parecer de V. I. en su informe de 20 de Mayo último se ha servido S. M. resolver que se invite á los pueblos para que se suscriban encareciéndoles la utilidad de la obra, y asegurándoles que su importe les será abonado en cuentas.»

Y habiendo acudido nuevamente á S. M. el citado Vallejo manifestando que han sido muy pocos los pueblos que hasta ahora se han suscrito á la mencionada obra, se ha dignado resolver S. M. que V. S. recuerde á los Ayuntamientos de esa Provincia la preinserta Real orden. De la de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes á su cumplimiento.

Lo que traslado á V. para su inteligencia y la de ese vecindario, — Dios guarde á V. muchos años. Palencia 20 de Febrero de 1834. —

El Conde de Cabarrus. — Sres. Justicia y Ayuntamiento de

Subdelegacion principal de Fomento de la Provincia de Palencia.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Fomento general del Reino con fecha 25 de Enero me dice lo siguiente:

Con esta fecha digo de Real orden al Corregidor de Madrid, Juez protector de los teatros del Reino, lo siguiente: —He dado cuenta á

S. M. la REINA Gobernadora del expediente instruido en el Ministerio de mi cargo con motivo de una exposicion del M. R. Cardenal Arzobispo de Sevilla, en solicitud de que no se permitiese ejercer su profesion á una compañía cómica que se habia presentado en Carmona con la competente autorizacion de V. E.; y enterada S. M., asi como de lo consultado en su razon por el Consejo Real, se ha dignado resolver que se permitan las representaciones teatrales, tanto en la citada ciudad como en todos los demas pueblos del Reino, con sujecion á las leyes, á los reglamentos particulares del ramo de teatros, y en su caso á los de Sanidad.—Lo que traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia y gobierno en la provincia de su cargo.

Lo que traslado á V. para su inteligencia y la de ese vecindario.—Dios guarde á V. muchos años. Palencia 20 de Febrero de 1834.—El Conde de Cabarrus.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de.....

Subdelegacion principal del Fomento de la Provincia de Palencia.
 =Con fecha 29 de Enero del corriente año y circulado en 3 del presente mes por el Boletín oficial de esta Ciudad, díje á VV. que acudiesen á las Cabezas de sus respectivos partidos, á proveerse de Pasaportes, Cartas de Seguridad y Licencias, y que tragesen al efecto la Matrícula general, y su resumen estadístico con arreglo al modelo número 1º de la Instrucción general de Contabilidad, en él que debían de marcar el número de documentos de retribucion y gratis que necesitasen para el consumo del presente año, teniendo en consideración que los ex-Voluntarios Reallistas no gozaban ya de la exención, que como á tales les estaba concedida: Mas he visto con disgusto que algunos pueblos del Partido de esta Capital, vienen á proveerse de dichos documentos con solo el resumen estadístico, y que la mayor parte de ellos hacen el pedido con considerable baja del verdadero que debian hacer y aun ocultando su vecindario con grave perjuicio del ramo y contraviendo á lo que repetidas veces se les tiene mandado; usando solo por esta vez de toda benignidad les reitero de nuevo este último aviso para que sin la menor demora remitan el censo general de población, sin ocultar vecino alguno, y que hagan sus pedidos con la mayor exactitud, pues si así no lo verifican habre á mi pesar, de mandar comisionados al reconocimiento y rectificacion, y en los que encuentre ocultacion tanto en vecindario, como en el número de documentos que deben de distribuir, les impondré las penas más severas y la responsabilidad á que se hacen acreedores; previniéndoles asimismo, que ademas de incluir el mismo ó mayor número de contribuyentes del año anterior, deben hacerlo de los que siendo entonces Reallistas se hallaban exentos y de cuyo número será facilísima la rectificacion, en el caso que no recelo de ocultacion. Palencia 20 de Febrero de 1834.—El Conde de Cabarrus.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de.....

Intendencia de la Provincia de Palencia. — Los Señores Directores generales de Rentas con fecha 11 del corriente me comunican la Real orden circular que sigue.

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 6 del actual la Real orden siguiente: — Circular. — Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente instruido á consecuencia de una consulta del Consejo Real, en que propuso que los comisionados de apremio para el pago de contribuciones no pudieran dar principio á su encargo sin previo uso y cumplimiento del Corregidor ó Alcalde mayor del partido á que correspondia el pueblo contra quien se dirija; y enterada S. M. de lo informado por esa Direccion general en 17 de Enero último, y teniendo presente que con arreglo al artículo 2.º de la Real instruccion de apremios de 18 de Octubre de 1834, están exentos de responsabilidad en asuntos de esta clase los Corregidores y Alcaldes mayores, al mismo tiempo que no ha tenido á bien acceder á lo propuesto por el Consejo; se ha servido S. M. resolver que es suficiente que dichos comisionados de apremio tomen el cumplimiento para evacuar su cometido del Alcalde mayor ó pedáneo del mismo pueblo contra quien se dirija. De Real orden lo comunico á V. E. y V. SS. para los efectos correspondientes. — Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos efectos; dando aviso del recibo.»

La comunico á VV. para su inteligencia, gobierno y demas efectos convenientes á su cumplimiento en la parte que les corresponda. — Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 18 de Febrero de 1834. — C. I. I. — Manuel Sanchez Ocaña. — Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Comandancia de Armas de Palencia y su Provincia. — El Señor Marques de Nebares, Comandante Militar interino de la Provincia de Valladolid con fecha 11 del actual me dice lo que copio.

»Circular sobre admision de voluntarios para el reemplazo del Ejército de la Isla de Cuba. — Comandancia Militar de la Provincia de Valladolid. — El Comandante de la Bandera general de reemplazos para el Ejército de la Isla de Cuba, establecida en la Coruña dice al Excmo. Señor Capitan general de esta Provincia lo siguiente. — Excmo. Sr. Estando dispuesto por S. M. que los Excmos. Señores Capitanes generales de las Provincias se sirvan anunciar en los pueblos de su mando la existencia de este Depósito, que tiene por demarcacion las de Castilla y Galicia, ruego á V. E. en nombre de mi destino, tenga la bondad de anunciarlo en la de su digno mando por medio de los Boletines oficiales, escitando á las Justicias para que promuevan el alistamiento de mozos útiles que con sus pasaportes ó licencias absolutas los que ya hubiesen servido, se presenten en esta Plaza, donde será gratificada su Talla con 240 rs. vn. filados y recibidos con una peseta

diaria, y embarcados para su destino en ocasiones oportunas, como lo estoy haciendo con algunos que vienen de esa Provincia, á cuya noticia llegó la existencia de este establecimiento en muy pocos pueblos. Esta Provincia de Galicia ha dado en menos de dos años 1700, voluntarios de los hombres desocupados y poco necesarios en los pueblos, pero que sirven con mucha honradad en aquel Ejército y acaso esta saca ha contribuido á la dichosa tranquilidad que disfruta. = Sirvase V. E. prestarme su poderosa influencia escitando el interes de las Justicias en aconsejar á los mozos indigentes y desocupados, persiguiendo á los vagos y dándoles Pasaporte para que se me presenten y el Real Servicio se utilizará quedando á los pueblos descargados de esta clase de hombres susceptibles de ser estraviados por los enemigos de la REINA nuestra Señora. = Dios guarde á V. E. muchos años. = Coruña 31 de Enero de 1834. = El Comandante de la Bandera General. = Luis Pastor."

Lo que se hace saber para que llegue á noticia de todos. = Palencia 22 de Febrero de 1834. = El Brigadier de Infantería, José Ruiz de Porras.

Continúa la Ley de Imprentas.

TITULO III.

De las obligaciones de los Autores, Impresores y Grabadores, y de su responsabilidad.

Art. 23 Los autores de obras no sujetas á censura pondrán su verdadero nombre en todas las que traten de imprimir; y esta formalidad no podrá dispensarse nunca, por mas que hasta ahora no se haya observado exactamente contra lo prevenido en las leyes, á pretexto de moderacion ó modestia de los que han querido ocultar su nombre.

= Art. 24. Tambien se pondrán en todas las impresiones el nombre del impresor, año y lugar de la impresion, bajo la pena de la pérdida de esta, y de cien ducados de multa al contraventor. = Art. 25. Los impresores y librereros darán parte á los Subdelegados, del pueblo, sitio ó calle y casa donde establezcan su imprenta ó librería, y lo mismo ejecutarán cuando muden de localidad, bajo la misma multa de cien ducados al que fuere omiso. = Art. 26. Ningun impresor podrá imprimir sin preceder licencia, libro ni papel alguno de los que estan sujetos á esta formalidad; pena de doscientos ducados y dos años de destierro del pueblo donde se cometiese este delito, la cual se aumentará segun el grado de malicia. Los autores de tales obras incurrirán en la misma pena.

(Se continuará)